

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 6

ACUERDO No. 011 DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PREAMBULO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la otorgadas por el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

- a) El artículo 1 de la Constitución Política consagra: *Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*
- b) El artículo 2 de la Constitución Política consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- c) El artículo 19 de la Constitución Política establece que Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
- d) El artículo 93 de la Constitución Política consagra: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- e) Mediante la ley 16 del año 1972 el estado colombiano aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del 22 de noviembre de 1969, la cual establece en su artículo 12 la libertad de Conciencia y Religión entendiendo que “Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”, así mismo, establece en el artículo 13 que “Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **011** DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar

contra cualquier persona o grupo, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

- f) Que el artículo 32 de la ley 136 del 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, establece en el numeral 11 que es una atribución de los concejos garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa.
- g) La ley 133 de 1994 establece en su artículo 1 que: *“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política (...) Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República”.* Así mismo, en su artículo 2 establece que: *“Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.”*
- h) Por medio del Decreto Número 437 del 2018 del Ministerio del Interior se adicionó al decreto 1066 de 2015, la Política Publica Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, que en su artículo 2.4.2.4.1.3 establece como uno de los objetivos específicos Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- i) Que mediante el acuerdo 021 del 2019 el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga creó el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de cultos para el Municipio de Bucaramanga.
- j) El Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga, una ciudad de oportunidades” estableció la meta denominada “Asuntos Religiosos” como parte del componente “En Bucaramanga construimos un territorio de paz”, perteneciente a la línea estrategia “Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada”¹, La cual tiene como objetivo *“implementar un programa que promueva acciones para el reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia”.*
- k) Que en cumplimiento de la meta enunciada en el literal anterior, el municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Interior se adoptó el Programa “Yo creo Bucaramanga” para la Promoción de acciones, reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil, basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia en Bucaramanga.
- l) Que para lograr una armonización entre el desarrollo del programa adoptado por el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga ciudad de oportunidades” y el acuerdo 021 del

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 011 DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

2019 por el cual se creó el sistema de seguimiento y evaluación para la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga, es necesario realizar una actualización del sistema, mediante la modificación de algunas disposiciones contenidas en el acuerdo 021 del 2019, así como la creación del un grupo de trabajo en materia de Libertad Religiosa y de Cultos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto actualizar el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga, adoptado mediante el Acuerdo municipal 021 del 2019, así como establecer otros criterios para fortalecer el ejercicio de la libertad de cultos en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1 del acuerdo municipal 021 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN: Créase el Sistema de Seguimiento como una Instancia de participación y consulta para la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos Para Bucaramanga, orientada según los objetivos, ejes, enfoques, principios y definiciones contenidos en Decreto 437 del 2018.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Municipal 021 del 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° CONFORMACIÓN: El sistema de seguimiento de la política pública de libertad religiosa y de cultos para Bucaramanga será conformado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado
2. El Secretario del Interior o su delegado.
3. El Secretario de Desarrollo social o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El personero Municipal o su delegado.
6. Un (1) representante de cada federación, confederación o asociación religiosa, legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas por el Estado colombiano en los términos que para tal efecto establece la ley 133 de 1994, o la norma que la sustituya o modifique, quienes actuaran en nombre de las iglesias con presencia en el municipio que hagan parte de dichas organizaciones.
7. Un (1) representante por cada entidad religiosa legalmente constituida como persona jurídica ante el estado colombiano en los términos de la ley 133 de 1994, o la norma que la sustituya o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no integren o hagan parte de federaciones, confederaciones o asociaciones religiosas del municipio.
8. Dos (2) representantes del sector educativo y/o docentes de instituciones educativas con programa de teología.
9. Dos (2) representantes por grupo de investigación en materia de libertad de cultos, libertad religiosa o hecho religioso con presencia en el municipio de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. 011 DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

Además, de conformidad con los artículos 2.4.2.4.2.7.2 y 2.4.2.4.2.7.4 del Decreto 1066 Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, La Secretaría del Interior convocará al Ministerio del Interior para que realice acompañamiento y asistencia técnica al sistema en los términos establecidos en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, a través del enlace que se establezca para la interlocución nación-municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: a través del Secretario de Interior se podrá invitar como asistente a otras entidades de carácter público o privado cuando se considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes descritos en el numeral 8° del presente artículo serán designados por la Secretaría de Interior, a quien corresponde reglamentar los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes descritos en el numeral 8° de este artículo, para la conformación del sistema.

PARÁGRAFO TERCERO: los representantes descritos en el numeral 7° serán quienes participen de la primera convocatoria del sistema, acreditando los requisitos jurídicos dentro del plazo de la convocatoria. Corresponde a la Secretaría del interior establecer los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes descritos en el numeral 7° de este artículo, observando los requisitos jurídicos establecidos en la ley 133 del 1994 para

PARÁGRAFO CUARTO: la Secretaría del interior deberá en el término de dos (2) meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, reglamentar los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes descritos en el numeral 9° de este artículo, para la conformación del sistema.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese al artículo 3 del Acuerdo municipal 021 del 2019 un numeral quinto, el cual dirá:

5. establecer metas en la adopción y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio de Bucaramanga de corto, mediano y largo plazo, así como una metodología de evaluación a cada una de las metas propuestas para cada período.

ARTÍCULO 5°. CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS. Para efectos de la formulación, adopción y desarrollo de la Política Pública integral de libertad religiosa y de cultos del municipio de Bucaramanga con fundamento en el Decreto 437 del 2018 del ministerio del interior, la Secretaría del Interior creará el grupo interdisciplinario de Libertad Religiosa del municipio de Bucaramanga, cuyo objetivo será el desarrollo del trabajo de investigación, académico, estadístico, jurídico y social de la política de libertad de cultos del municipio.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción.



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha:
JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 5 de 6

ACUERDO No. **011** DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día veintinueve (29) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022).

El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

La Secretaria General,


AZUCENA CÁCERES ARDILA

El Autores,


TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
Concejal de Bucaramanga


JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


FABIÁN OVIEDO PINZON
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **011** DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **011** del 2022, fue aprobado y discutido en los Términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados En días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión ordinaria de la Comisión Tercera el día 23 de abril del año 2022, y en Segundo Debate de las Sesiones Ordinarias del día 28 de abril del año 2022..

El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

la Secretaria General,


AZUCENA CÁCERES ARDILA

ACUERDO No **011** DE 2022 13 DE MAYO DE 2022

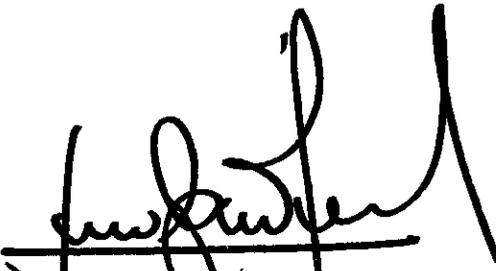
Que el Proyecto de Acuerdo No. 025 del 07 de abril de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, el cual fue recibido vía correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 03 DE MAYO DE 2022.


MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaría Administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 13 DE MAYO DE 2022

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **011** de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 13 DE MAYO DE 2022


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

Aprobó. César Augusto Castellanos Gómez. Secretario Jurídico
Revisó. Camilo Quiñónez Avendaño. Subsecretario Jurídico
Proyectó. Raúl Velasco Estévez. CPS Sec Jurídica